

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

Criterios Generales

- Los derechos recaudados se distribuyen según los criterios de este reglamento, entre los titulares de derechos de las obras que integran el repertorio de **CADRA**, hasta el 31 de marzo del año anterior en que se realice la distribución, según la cantidad de títulos publicados con ISBN en los últimos cinco años.
- Del total de ingresos recaudados, se practican los siguientes descuentos:
 - a) Gastos de Administración, que no podrán ascender del 30%
- Del remanente, se realizan las siguientes distribuciones:
 - a) Fondo de reserva y reclamos, 15%
 - b) Derechos de obras extranjeras, 10%
 - c) Fondo de Distribución de Obras Nacionales, saldo

Fondo de Distribución de Obras Nacionales

- El monto resultante -que *en lo sucesivo se denominará Fondo de Distribución (FD)*- se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) 10% del **FD** -que *en lo sucesivo se denominará Fondo de Distribución General (FDG)*- se reparte entre todos los socios de **CADRA** en forma igualitaria, otorgándole el 5% al grupo de editores y el 5% restante al grupo de autores.
 - b) 90% del **FD** -que *en lo sucesivo se denominará Fondo de Distribución Individual (FDI)*- se reparte entre los títulos que integran el repertorio de **CADRA** que hayan sido publicados, reeditados o reimpresos con ISBN argentino en los últimos cinco años (anteriores al 31 de Marzo del año previo a la distribución), según los criterios que se establecen a continuación:
 - El **FDI** se distribuye por mitades entre los editores y los autores asociados **CADRA**.

- Se clasifican las obras en dos categorías *-denominadas 1 y 2-*, en función de sus contenidos utilizando, para tal fin, el sistema de clasificación de la Cámara Argentina del Libro.
- La categoría 1, correspondiente a los libros técnicos; científicos y/o de estudio, percibirá el 70% del **FDI**.
- La categoría 2, correspondiente al resto de los libros, percibirán el 30% del **FDI**.
- El **FDI** de cada categoría se divide por la cantidad de títulos que estén incluidos en la misma, correspondiéndole a cada libro un importe determinado.

Criterios Especiales

- Solamente percibirán derechos del **FDI** aquellos autores, traductores y editores cuyos datos figuren en la ficha técnica del ISBN argentino del título correspondiente.
- Cuando el mismo título de obra sea publicado por diferentes editoriales, se liquida una vez al autor y una vez a cada una de las editoriales, salvo cuando sean publicados por distintos sellos pertenecientes a un mismo grupo editorial.
- En las obras publicadas en coautoría o en colaboración los autores que perciban los derechos deberán distribuirlos entre el resto de los coautores en función de la participación autoral, liberando a **CADRA** de toda responsabilidad.
- En las obras en cuyas fichas técnicas del ISBN argentino administrado por la Cámara Argentina del Libro, figure un traductor, del 50% a distribuir al autor se liquidará 25% al autor y 25% al traductor.
- **CADRA** abonará directamente los derechos a distribuir del **FD** a los autores y editores asociados, en forma anual.
- Los derechos recaudados en concepto de Licencias Específicas, serán distribuidos entre aquellos títulos que fueron reproducidos en las mismas a través de los autores, traductores, editores o sociedades de gestión homólogas, de acuerdo a lo que corresponda. La distribución correspondiente a estas licencias se liquidará al año siguiente de la culminación de las mismas.
- Los derechos de las obras extranjeras se distribuirán estableciendo criterios específicos según los acuerdos de representación recíproca que en cada caso se hayan celebrado.
- El fondo de reserva y reclamos se mantendrá vigente durante el plazo de prescripción de 5 años establecido en el art. 2560 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en base al art. 4027 inc. 3 del Código Civil.